ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0471-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de muerte digna y sin dolor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Emmanuel Reyes Carmona e integrantes de distintos Grupos Parlamentarios MORENA.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar que es materia de salubridad general la regulación de la eutanasia. Establecer la eutanasia como el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente que sufre una enfermedad terminal o condición médica irreversible. Definir los requisitos de los testigos de la solicitud como independencia, personas que no tengan un interés personal, económico o emocional y competencia, personas mayores de edad. Prever que los médicos y el personal de salud tendrán el derecho de abstenerse de participar en la eutanasia por motivos personales o de conciencia. Establecer que la secretaria de salud deberá llevar un registro de las eutanasias realizadas, las instituciones públicas de salud deberán entregar un informe anual de las eutanasias practicadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE EUTANASIA.** **Artículo primero**. Se **adiciona** una fracción XXVII-Ter al artículo 3, se **adiciona** el TÍTULO OCTAVO TER y se **deroga** el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3. ...
No tiene correlativo	**XXVII Ter. La regulación de la eutanasia, y**
Artículo 166 Bis 21. *Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.*	Artículo 166 Bis 21. Se deroga.
No tiene correlativo	**TÍTULO OCTAVO TER** **De la eutanasia** **Artículo 166 Ter 1. Eutanasia es el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente que sufre una**

No tiene correlativo	**enfermedad terminal o una condición médica irreversible, a petición expresa y voluntaria de dicho paciente, en los supuestos y conforme a las condiciones y requisitos que se establecen en este Título Octavo Ter.** **Artículo 166 Ter 2. Son supuestos para la eutanasia los siguientes dos estados de salud y enfermedad en que se encuentre el paciente:** **I. Sufra una enfermedad terminal, entendido por lo establecido en la fracción I del artículo 166 Bis 1 de esta Ley;** **II. Sufra una condición médica irreversible. entendido como la condición que, sin producir la muerte inmediata, genera dolor físico o sufrimiento emocional intenso, continuo o crónico, que limita el ejercicio de una vida libre y autónoma y que no responde a los tratamientos curativos disponibles al alcance del paciente;** **III. Agonía entendiéndose como el estado que precede a la muerte que se produce de forma gradual en el que existe deterioro físico, debilidad extrema, pérdida de capacidad cognoscitiva. consciencia o capacidad de ingesta con pronóstico de vida de 2 a 3 días;** **Artículo 166 Ter 3. Son condiciones para la eutanasia:**

No tiene correlativo	**I. Que el paciente padezca una enfermedad terminal, una condición médica irreversible o se encuentre en agonía conforme se define en el artículo anterior;** **II. Que el paciente sea mayor de edad;** **III. Que el paciente se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales, y; IV. Que el paciente presente, libre de cualquier influencia o presión, una solicitud por escrito firmada en presencia de un fedatario público y dos testigos independientes.** **Artículo 166 Ter 4. Son requisitos para la eutanasia:** **I. Que el paciente se someta a una evaluación médica para determinar medicamente si se encuentra en alguno de los supuestos de procedencia de la eutanasia que se establecen en el Artículo 166 Ter 2 de este Título OctavoTer;** **II. Que al paciente le sea practicada una evaluación psicológica exhaustiva cuando el médico tratante considere necesario que se determine por un psiquiatra la capacidad del paciente para tomar la decisión de su eutanasia; y** **III. Que al menos un médico o un comité médico revise la solicitud de eutanasia y la evaluación del paciente practicada por su médico tratante, de tal manera que se verifique que el paciente se encuentra en alguno de los dos supuestos definidos**

No tiene correlativo	**en el Artículo 166 Ter 2 y que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este artículo y en el artículo anterior.** **Artículo 166 Ter 5. Los requisitos de independencia y de competencia de los testigos de la solicitud y de los demás actos en que intervengan en el proceso de eutanasia de un paciente consisten en lo siguiente:** **I. Independencia: Sean personas que no tengan un interés personal, económico o emocional en la decisión de la eutanasia, libres de cualquier influencia que pudiera comprometer la objetividad de la solicitud.** **II. Competencia: Sean personas mayores de edad que tengan la capacidad legal y mental para entender el proceso de solicitud de eutanasia y atestiguar demanera prudente.** **Artículo 166 Ter 6. La valoración de la capacidad del paciente para decidir su solicitud de eutanasia abarcará los siguientes aspectos:** **I. Comprensión de la información: El paciente deberá ser capaz de comprender la información proporcionada sobre la eutanasia, incluido el procedimiento médico involucrado y sus resultados;** **II. Juicio razonable: El paciente deberá ser capaz de evaluar racionalmente las opciones disponibles y**

No tiene correlativo	**tomar una decisión basada en sus valores y situación;** **III. Consistencia: El paciente deberá ser capaz de mantener una decisión constante en el tiempo del trámite de la solicitud de eutanasia hasta su realización;** **IV. Apreciación de consecuencias: El paciente deberá ser consciente de las consecuencias de su decisión, incluidos los efectos sobre su propia vida y la relación con su familia y seres queridos;** **V. Ausencia de influencias externas: El paciente deberá estar libre de presiones, coerción o manipulación por parte de otras personas, para garantizar que la decisión sea genuinamente personal y libre, y** **VI. Comunicación eficaz: El paciente deberá ser capaz de comunicar claramente su decisión y sus razones a los profesionales de la salud y a otras personas que participen en el proceso de la eutanasia.** **Artículo 166 Ter 7. Una vez que el paciente formule solicitud de eutanasia en lostérminos de las disposiciones de este Título. se procederá a los siguientes pasos:** **I. Realización de la evaluación médica y, en su caso, psicológica;**

No tiene correlativo	**II. Revisión, verificación y validación por segundo médico o comité médico, y** **III. Realización del acto de eutanasia. Entre la emisión, la recepción de la solicitud y la realización de la eutanasia deberántranscurrir al menos quince días naturales.** **Artículo 166 Ter 8. El acto de realización de la eutanasia estará a cargo de un médico titulado.** **La eutanasia se llevará a cabo de manera humana y digna, utilizando métodos médicos apropiados para garantizar la tranquilidad, la comodidad y la ausencia del dolor del paciente.** **Artículo 166 Ter 9. Los médicos y el personal de salud tendrán el derecho de abstenerse de participar en la eutanasia por motivos personales o de conciencia. En ese caso estarán obligados a derivar a la paciente a otro médico que pudiera llevar a cabo el procedimiento. Las instituciones públicas de salud no podrán ser objetoras del procedimiento de eutanasia.** **Artículo 166 Ter 10. La Secretaría de Salud establecerá y mantendrá registro de las eutanasias realizadas. Al efecto contarán con un sistema electrónico que haga posible recibir los informes que presenten los médicos, establecimientos u hospitales, según les corresponda.**

No tiene correlativo	**Las instituciones públicas de salud informarán y comunicarán a la Secretaría de Salud, a través de dicho sistema, informes anuales de las eutanasias practicadas**.
	TRANSITORIO. **PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, la Secretaría de Salud establecerá y hará disponible un sitio de Internet a que se refiere el Artículo 166 Ter 10. **TERCERO**. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan. Por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal.

Alejandro Contreras